



**RADICACION: 08001418900620220053600**

**PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

**DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADOR DE PLANES DE  
AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**

**DEMANDADA: TATIANA MARQUEZ HOYOS CC N° 1234092730**

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 21 de Octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Leído el anterior informe secretarial, se avoca conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por **CHEVYPLAN S.A.**, a través de APODERADA JUDICIAL contra **TATIANA MARQUEZ HOYOS**.

Revisada la demanda ejecutiva para estudio de su admisión, se observa que no cumple con los requisitos formales exigidos de acuerdo a lo siguiente:

1. Encuentra este despacho, que la presente demanda no reúne el requisito establecido en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (Negrilla y subraya propias del Despacho)

Conforme lo anterior, en el escrito de demanda no se observa la afirmación bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, y si bien indica la dirección electrónica de la demandada **TATIANA MARQUEZ HOYOS**, de la cual no se manifiesta juramento que la dirección electrónica de la demandada es [socadelletatianamarquez@gmail.com](mailto:socadelletatianamarquez@gmail.com) de donde se obtuvo, mucho menos se aporta los soportes correspondientes que acrediten que efectivamente ese correo electrónico de que forma fue recopilado.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ  
Barranquilla – Atlántico - Colombia  
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



Dicho lo anterior y, al acreditarse la falencia anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados. En consecuencia, JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Mantener la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Ordenar a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.

**CUARTO:** El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a CONVENIR SAS identificado con Nit No. 901.228.355-8 C.C., representado legalmente por la doctora CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO identificada con C.C. No. 32.697.305 de Barranquilla y T.P. No. 59.537 del C.S. de la J., obrando como apoderada judicial de **CHEVYPLAN S.A.**, en los términos y facultades del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Daniel E Garcia H.*  
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS  
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por  
anotación en estado No. 87  
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.  
Barranquilla, 24 de octubre de 2022  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ  
Barranquilla – Atlántico - Colombia  
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co